

**Informe secretarial:** Le informo Señora Juez que en el presente proceso se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado JOSE LUIS VEVEROS ABISABRA, en vista de que confirió poder y contestó la demanda, dicho auto se notificó por estados el día 25 de enero de la presente anualidad, dándole el respectivo traslado de la demanda, a la fecha aún no ha vencido dicho traslado y la parte demandante allega escrito pronunciándose respecto a la contestación presentada y solicitando pruebas, sin que aún se le hayan dado traslado a las excepciones.

Lo anterior, para lo que considere pertinente

C. MAURICIO ROJAS VARGAS  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO</b>	<b>05001 31 03 012 2022 00433 00</b>
<b>PROCESO:</b>	VERBAL (Rendición Provocada de Cuentas)
<b>DEMANDANTE</b>	ABOGADOS LITIGANTES LTDA
<b>DEMANDADO</b>	JOSE LUIS VIVEROS ABISABRA
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO SUSTANCIACION
<b>TEMAS Y SUBTEMAS:</b>	No se tienen en cuenta escritos.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se le hace saber al apoderado demandante, que no es posible tener en cuenta los escritos donde se pronuncia respecto a la contestación de la demanda, por cuanto aún no se le ha dado traslado de la misma y respecto a las pruebas pedidas, no es la etapa procesal pertinente para la misma.

Una vez venza el traslado de la demanda al demandado, se le correrá el respectivo traslado al demandante de la contestación, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncia y pida pruebas sobre los hechos en que ella se fundan, conforme al Art 370 del C.G. del P.

Por último, cabe recordar que los términos son perentorios y estos empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto que lo concedió (Arts. 117 y 118 inc. 2 ibidem)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z**

mr

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c452470892e8bd2a2d91e8b337ec08c996da9b4147097e994233ba76d2838cf3**

Documento generado en 02/02/2023 12:57:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**